



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de julio de 2022	Hora	2:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00464 00	
DEMANDANTE:	ANA MARTA NARANJO DE SIERRA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ALBA LUZ LOAIZA GALVIS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Los hijos de la demandante fallecida ANA MARTA NARANJO DE SIERRA C.C. 21.392.443: LUIS GONZALO SIERRA NARANJO C.C. 70113247 LIGIA MARIA SIERRA NARANJO C.C. 43.060.646 JUAN DAVID SIERRA NARANJO C.C. 71.667.214 CARLOS ALBERTO SIERRA NARANJO C.C. 70.107.925 MARÍA BEATRIZ SIERRA NARANJO C.C. 32.501.571 MARTHA NORA SIERRA NARANJO C.C. 32.498.724 OLGA LUCIA SIERRA NARANJO C.C. 32.460.890 GLORIA ELENA SIERRA NARANJO C.C.
Apoderado Demandante: LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ C.C. 70.690.776 y T.P. 33.163
Demandada: ALBA LUZ LOAIZA GALVIS C.C. 43.530.912 representada por curadora Ad. Litem: CAROLINA RUIZ BARCO C.C. 1.128.283.644 y T.P. 224.395
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y TP 240.222 del CSJ (Se le reconoce personería)
Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, y previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, es menester hacer pronunciamiento frente a un hecho sobreviniente puesto en conocimiento de esta judicatura en la mañana del día de hoy y de la cual se pone en traslado a Colpensiones, veamos.

El apoderado judicial de la parte demandante, informo que la señora ANA MARTHA NARANJO DE SIERRA, falleció el día 30 de enero de 2022, y en consideración a ello, solicita tener como sucesores procesales a sus hijos LUIS GONZALO, LIGIA MARIA, JUAN DAVID, CARLOS ALBERTO, MARÍA BEATRIZ, MARTHA NORA, OLGA LUCIA y GLORIA ELENA SIERRA NARANJO, quienes actúan en nombre propios, teniéndose como actores en sustitución de su madre, para lo cual acompaña los registros civiles de nacimiento y memorial en virtud del cual, ratifican el conferido a su madre y poder general otorgado por MARIA BEATRIZ DIRRA NARANJO a LIGIA MARIA SIERRA NARANJO, a través de escritura pública, procede el Despacho a reconocer personería para representar los intereses de las citadas personas al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la T. P. 33.163 del C.S.J, y como apoderado sustituto el abogado ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la T. P. 49.763 del C. SJ.

en ésta oportunidad el Despacho deberá determinar si es procedente aceptar como sucesores procesales de la señora ALBA LUZ LOAIZA GALVIS a sus hijos LUIS ONZALO, LIGIA MARIA, JUAN DAVID, CARLOS ALBERTO, MARÍA BEATRIZ, MARTHA NORA, OLGA LUCIA y GLORIA ELENA SIERRA NARANJO dentro del presente proceso en el que se pretende de manera principal que le sea reconocida y pagada una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HERNANDO IVAN SIERRA NARANJO

Frente al tema de la sucesión procesal el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone:

“...Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. ...”

Se desprende de lo expuesto, que la sucesión procesal es un mecanismo que tiene como objeto permitir la alteración de las personas que integran la parte, en este caso, los herederos de la señora ALBA LUZ LOAIZA GALVIS disponiendo la Ley, que en caso de que comparezca al proceso se le reconocerá tal carácter, pero si no lo hacen, igualmente la sentencia producirá efectos respecto a ella. Por esta razón este Despacho, tendrá como sucesores procesal de la demandante en la presente acción, a LUIS GONZALO, LIGIA MARIA, JUAN DAVID, CARLOS ALBERTO, MARÍA BEATRIZ, MARTHA NORA, OLGA LUCIA y GLORIA ELENA SIERRA NARANJO, advertido que en el evento de que se concilie, o se decida de fondo de manera favorable, ésta será a favor de la masa sucesoral.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A folios 118 a 125 del Documento 1 del expediente digital Colpensiones aportó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad n.º 093582019 donde SE PROPONE FÓRMULA CONCILIATORIA.. Sin embargo, advertido que la liston sort3e necesario por pasiva, esta representada por curadora ad litem, quien carece de disposición del derecho en litigio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si a la señora Ana Marta Naranjo de Sierra le asistió derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en calidad de madre por el fallecimiento del señor Hernando Iván Sierra Naranjo o si por el contrario la misma debe continuar en cabeza de la señora Alba Luz Loaiza Galvis en calidad de compañera permanente, y de ser así, si se debe ordenar el pago del retroactivo pensional a favor de la masa sucesoral de la señora Naranjo de Sierra, a partir del 20 de mayo de 2016, fecha de su deceso junto con los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o si por el contrario se debe declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 6-8 Dcto 1):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 10 a 56 del documento 1 del expediente digital.

OFICIO: a Bancolombia para que certifique acerca de la dirección registrada en ese banco por el señor Hernando Iván sierra Naranjo C.C. 8.312.977 y desde que fecha lo había hecho. No se decreta por cuanto la información solicitada mediante el presente oficio ya se encuentra dentro del plenario a folios 44-48 y 53 a 56 del documento 1 del expediente digital, documental a la cual se le dará el valor probatorio en la etapa procesal pertinente.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de Alberto Ortiz, Álvaro Fajardo Serna, Walter Cuartas (según aclaración del apellido en esta audiencia) y Orlando Gutiérrez, los cuales se limitarán de conformidad con el artículo 53 CPTYSS cuando se considere suficiente ilustración.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (Fl. 72 Dcto 1):

Se insta a la apoderada de la parte demandada Colpensiones para que indique si insiste en el interrogatorio de parte a los sucesores procesales de la parte demandante, la cual indica que sí.

INTERROGATORIO DE PARTE: a los sucesores procesales de la demandante, se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ALBA LUZ LOAIZA GALVIS (Fl. 4 Dcto 9):

INTERROGATORIO DE PARTE: a los sucesores procesales de la demandante, se decreta.

DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran de folios 6-11 del documento 9 del expediente digital.

DE OFICIO por el Despacho se decreta incorporar y tener como prueba el expediente administrativo aportado por la apoderada judicial de Colpensiones CDs visibles en los documentos 2 y 3 (carpetas) del expediente digitalizado, el cual no fue relacionado en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda por Colpensiones, pero que se hace necesario con el fin de proferir decisión de fondo en el presente asunto, lo anterior de conformidad con el artículo 54 del CPTYSS.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: a los señores LUIS GONZALO SIERRA NARANJO, MARTHA NORA SIERRA NARANJO y MARÍA BEATRIZ SIERRA NARANJO, en calidad de sucesores procesales de la demandante por Colpensiones y la Curadora de la señora Alba Luz Loaiza Galvis.

TESTIMONIALES DEMANDANTE:

Walter Cuartas
Orlando Gutiérrez.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte demandante		Si X	No
Parte demandada COLPENSIONES		Si X	No
Parte demandada ALBA LUZ LOAIZA GALVIS representada por curador ad litem.		Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 107 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la MASA SUCESORAL de la señora ANA MARTA NARANJO DE SIERRA, la sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento de su hijo HERNANDO IVÁN SIERRA NARANJO, a partir de la fecha del deceso, esto es 20 de mayo de 2016, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la MASA SUCESORAL de la señora ANA MARTA NARANJO DE SIERRA quien en vida se identificó con la C.C. 21.392.443, la suma de \$59.874.102 a título de retroactivo pensional causado entre el 20 de mayo de 2016 hasta el 30 de enero de 2022, fecha de fallecimiento de la señora ANA MARTA NARANJO DE SIERRA, según el Certificado de Defunción aportado antes de iniciar esta audiencia.

Sobre la suma reconocida, se autorizan los descuentos en salud, como se dijo en precedencia.

TERCERO. Se DECLARA probada la excepción de “Inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993” e improbada la excepción de “prescripción” propuesta por la demandada. Las restantes excepciones las demás se resolvieron dentro de la providencia en calidad de meras oposiciones.

CUARTO. Se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de reconocer y pagar a la MASA SUCESORAL de la señora ANA MARTA NARANJO DE SIERRA, los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO. Se insta a la litisconsorte necesaria por pasiva ALBA LUZ LOAIZA GALVIS, representada por curador ad litem, para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución SUB 22618 del 26 de enero de 2018, esto es, reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto del 100% de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor HERNANDO IVÁN SIERRA NARANJO la suma de \$15.197.748 correspondiente a los períodos comprendidos desde julio de 2016 hasta enero de 2018, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO. SE CONDENA en costas a la parte demandada por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$2.993.705 a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante y el equivalente a un SMLMV a cargo de la señora ALBA LUZ LOAIZA GALVIS y a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

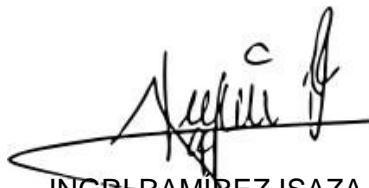
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y por la curadora ad litem de la litisconsorte necesaria por pasiva, se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/870ed337-c2c3-4b54-a576-955033899cc0?vcpubtoken=76a6b320-3cf7-4bfc-8d35-e81ba789045d>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA